

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Duero al Alcalde de San Esteban de Gormaz para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

11. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 1 de abril de 1965.—El Director general, Rafael Couchoud Sebastián.

Sr. Comisario Jefe de Aguas de la Cuenca del Duero.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido autorizado don José Atucha Uriarte para cubrir un tramo del arroyo innominado formado por el desagüe del molino Ondarra, en término municipal de Bermeo, provincia de Vizcaya.*

Este Ministerio ha resuelto autorizar a don José Atucha Uriarte para cubrir un tramo del arroyo innominado formado por el desagüe del molino Ondarra, en término municipal de Bermeo, provincia de Vizcaya, para ejecutar obras de ampliación de su fábrica, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en San Sebastián en septiembre de 1963 por el Ingeniero de Caminos don Félix Azpilicueta Viguera, por un presupuesto de ejecución material de 181.416,86 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas por la Comisaría de Aguas del Norte de España, siempre que no alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Las obras comenzarán en el plazo de un mes a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de seis meses, contados a partir de la misma fecha.

3.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y, en especial, al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados éstos, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y extensión de la superficie ocupada en metros cuadrados, más los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

4.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

5.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, a título precario, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna, no pudiendo dedicar las obras a fines distintos de los que se especifican en el expediente ni transferirlas sin la previa aprobación del Ministerio de Obras Públicas.

6.ª El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

7.ª El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

8.ª Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce del río, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que como consecuencia de los mismos pudiera originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras.

9.ª El concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante el periodo de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

10. El concesionario habrá de abonar en concepto de canon de ocupación de terrenos de dominio público, a tenor de lo preceptuado en el Decreto número 134, de 4 de febrero de 1960, la cantidad de 4 (cuatro) pesetas anuales por metro cuadrado de terreno ocupado cuyo canon podrá ser objeto de revisión de acuerdo con lo que en dicho Decreto se establece.

11. El depósito del uno por ciento del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, constituido como fianza provisional, será elevado al tres por ciento y quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto al concesionario una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

12. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de abril de 1965.—El Director general, Rafael Couchoud Sebastián.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Norte de España.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haberse anulado la adjudicación de la subasta de las obras de saneamiento al pueblo de Navafria (Segovia).*

Visto el expediente relativo a la subasta de las obras de saneamiento al pueblo de Navafria (Segovia).

Por Orden ministerial de 14 de diciembre de 1964 fué adjudicada definitivamente la contrata de estas obras a don Félix Arranz Antón, en la cantidad de 1.820.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 2.116.834,14 pesetas, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» de 24 de diciembre de 1964.

Ha transcurrido con exceso el tiempo legal fijado para formalizar la correspondiente escritura de contrata sin que el adjudicatario haya comparecido para ello.

El artículo 53 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1 de julio de 1911, modificada por la Ley de 20 de diciembre de 1952, fija las normas a seguir en aquellos casos en que el rematante de una subasta no cumpliera las condiciones que deba llenar para la formalización de la contrata en la fecha señalada.

A mayor abundamiento, los artículos tercero y cuarto del pliego de condiciones generales de 13 de marzo de 1903 dan normas idénticas para estos casos, que llevan consigo la anulación de la subasta y la pérdida de la fianza provisional depositada para acudir a la misma.

De conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica de este Ministerio de fecha 6 del actual,

Este Ministerio, con fecha de hoy, ha resuelto:

Primero. Anular la adjudicación definitiva de la subasta de las obras de saneamiento al pueblo de Navafria (Segovia) de fecha 14 de diciembre de 1964, a favor del mejor postor, don Félix Arranz Antón, en la cantidad de 1.820.000 pesetas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1 de julio de 1911, modificada por la Ley de 20 de diciembre de 1952, y en los artículos tercero y cuarto del pliego de condiciones generales de 13 de marzo de 1903.

Segundo. Declarar la pérdida de la fianza provisional constituida por don Félix Arranz Antón en la sucursal de Valladolid de la Caja General de Depósitos en 30 de noviembre de 1964,

número 35.857 de entrada y número 5.542 de registro, de un importe de 42.336,70 pesetas en metálico.

Tercero. Notificar debidamente este acuerdo al interesado, advirtiéndole que es firme y causa estado.

Lo que de Orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de abril de 1965.—El Director general, por delegación Rafael López Arahuetes

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Duero.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

*ORDEN de 25 de marzo de 1965 por la que se autoriza al Colegio «Santa María de la Estrella», de San Asensio (Logroño), para impartir las enseñanzas del primer curso del Bachillerato Laboral Elemental de modalidad agrícola-ganadera*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Director del Colegio «Santa María de la Estrella» de San Asensio (Logroño), en solicitud de autorización para impartir las enseñanzas del Bachillerato Laboral Elemental de modalidad agrícola-ganadera;

Resultando que del estudio del propio expediente y del informe emitido por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Logroño se desprende que el indicado Centro dispone de local, mobiliario escolar y material pedagógico adecuado, así como de número suficiente de Profesores con titulación idónea para impartir las enseñanzas cuyo establecimiento se solicita;

Considerando cuanto dispone la Ley de Bases de Enseñanza Media y Profesional de 16 de julio de 1949, el Decreto de 23 de diciembre del mismo año y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, ha tenido a bien disponer:

1.º Autorizar al Colegio «Santa María de la Estrella», de San Asensio (Logroño), para impartir con el carácter de reconocido las enseñanzas del primer curso del Bachillerato Laboral Elemental de modalidad agrícola-ganadera a alumnado masculino a partir del curso académico de 1964 a 1965.

2.º El reconocimiento del citado Colegio queda condicionado a los siguientes términos:

a) La autorización se hará por cursos académicos y, por tanto, deberá solicitarse en los meses de septiembre el oportuno permiso para implantar el sucesivo curso.

b) La plantilla del Profesorado estará integrada por el personal docente que determina el Decreto de 16 de mayo de 1950 y disposiciones complementarias, y se incrementará en cada curso de acuerdo con lo previsto en dicha norma.

c) Para entrar en funcionamiento el segundo curso del Bachillerato Laboral será necesario que dispongan de los talleres imprescindibles para impartir las enseñanzas del ciclo de Formación Manual.

d) Para iniciar el tercer curso habrá de disponerse del preceptivo campo de prácticas agrícolas y de maquinaria correspondiente.

e) El hecho de que se autorice el Centro no implica derecho o compromiso alguno para su transformación en estatal.

3.º Los estudios que se cursen en el Centro «Santa María de la Estrella», de San Asensio (Logroño), a partir de la iniciación de su funcionamiento, se reconocerán como valederos para el primer año del plan de estudios de modalidad agrícola-ganadera, en calidad de Centro privado de esta clase de enseñanza.

4.º En consecuencia, el Centro de Enseñanza Media y Profesional no estatal de modalidad agrícola-ganadera «Santa María de la Estrella», de San Asensio (Logroño), realizará el examen de sus alumnos con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de 24 de marzo de 1950, reguladores de los estudios en los Centros de Enseñanza Media y Profesional.

5.º Para lo sucesivo queda reconocido como Centro privado de Enseñanza Media y Profesional de modalidad agrícola-ganadera, sección masculina, el establecido en el Colegio «Santa María de la Estrella», de San Asensio, con sujeción a las bases pertinentes de la Ley de 16 de julio de 1949 y Decreto de 23 de diciembre del mismo año.

6.º Se faculta al Patronato Nacional de estas enseñanzas para que pueda dictar cuantas disposiciones estime conducentes al mejor desarrollo de esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de marzo de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral

*ORDEN de 31 de marzo de 1965 por la que se clasifica de benéfico docente la «Cátedra Pereira Bote», de Madrid.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y Resultando que por testamento otorgado en Madrid en 12 de diciembre de 1946, ante el Notario del Ilustre Colegio de esta capital don Florencio Porpeta Clérigo, don Francisco Pereira Bote instituyó heredero al Estado español del tercio de libre disposición de sus bienes, a fin de que dedicara el capital resultante a la creación y mantenimiento en la Universidad de Madrid de una cátedra de Psicopatología Infantil;

Resultando que la herencia de don Francisco Pereira Bote consistía únicamente en unos terrenos, situados en los números 200 y 202 de la avenida de La Habana, de esta capital, con un edificio en estado semirruinoso donde todavía funciona el Instituto Psiquiátrico Infantil, que en vida dirigía el causante;

Resultando que, realizadas las operaciones particionales, se adjudicó al Estado para el cumplimiento de la voluntad del causante la sexta parte proindiviso de la citada finca, de cuyo valor habría de deducir, en su momento, la sexta parte del pasivo de la herencia;

Resultando que la representación del Estado para la defensa de los intereses del mismo en el «Legado Pereira Bote» se encomendó a una delegación del Gobierno que estuvo desempeñada por distintas personas, siéndolo en la actualidad por el Jefe de la Sección de Fundaciones Benéfico-Docentes de este Ministerio, don Agustín de Lucas Casla;

Resultando que a causa de las complicaciones derivadas de todo proindiviso, por la dificultad de aunar las voluntades de los coherederos, han transcurrido muchos años sin que se haya podido realizar la venta de la finca y hacer frente al pago del pasivo de la herencia, representado principalmente por una hipoteca a favor del Instituto Nacional de Previsión importante 200.000 pesetas, a cuya suma habrá que agregar el importe de los intereses devengados;

Resultando que de acuerdo todos los herederos, y en un intento de obtener fondos con que cancelar el pasivo de la herencia, se sacó a pública subasta una parcela de la finca equivalente a algo más de la sexta parte del valor asignado a la misma, mediante la oportuna peritación. La licitación tuvo lugar el día 15 de julio de 1959 con tipo señalado de 3.721.804,80 pesetas, siendo preciso declararla desierta por falta absoluta de rematantes;

Resultando que últimamente los descendientes del causante, representados por el mayor de los hijos, don Augusto Pereira Redondo, ofrecieron a la delegación del Gobierno la compra de la participación del Estado, llegando a la cifra de 2.850.000 pesetas y liberando al propio tiempo el legado de toda participación en el pasivo de la herencia;

Resultando que este Ministerio encontró aceptable esta oferta y, en su consecuencia, previo expediente, se publicó la Orden ministerial de 15 de diciembre último por la que se autorizó al delegado del Gobierno para realizar la venta directa en la cifra y condiciones indicadas;

Resultando que dificultades ulteriores han impedido la realización de la venta indicada, por lo que el delegado del Gobierno se dirigió a este Ministerio en escrito del tenor literal siguiente: «Ilustrísimo señor: Por Orden de este Ministerio de fecha 15 de diciembre último se autorizó a esta delegación para vender la propiedad que de esta sucesión había correspondido a la «Cátedra Pereira Bote», consistente en una participación proindiviso equivalente a la sexta parte de la finca situada en la avenida de La Habana, números 200 y 202, autorizándose, al propio tiempo, para realizar la venta directamente a los coherederos en la suma de 2.850.000 pesetas, siempre y cuando esta cantidad no sufriera deducción alguna como consecuencia del pasivo de la herencia. La realización de esta venta ha presentado ciertas dificultades registrales cuya superación exigiría trámites y tiempo, por lo que, a juicio de esta delegación, sería aconsejable proceder a la clasificación del «Legado Pereira Bote» como institución de beneficencia particular docente y proceder a la venta en pública subasta de la participación indicada en la forma que determina la Instrucción del Ramo, en el precio citado que se señaló para la venta directa como tipo de licitación y siempre que los posibles rematantes se hicieran cargo del pasivo de la herencia que pudiera corresponderle a la «Cátedra Pereira Bote». V. I. resolverá, no obstante, lo que estime más acertado y justo. Dios guarde a V. I. muchos años, Madrid, 8 de febrero de 1965. El delegado del Gobierno en la «Cátedra Pereira Bote». Firmado, Agustín de Lucas Casla»;